



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 157-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

VISTO: El Informe N° 094-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 1395-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 39-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ROR y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Godofredo Castro Ampa contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 457-2007/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, don Godofredo Castro Ampa mediante Recurso de Reconsideración impugna la Resolución Ejecutiva Regional N° 457-2007/GOB.REG.HVCA/PR, por el cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por siete (07) meses, en su condición de Supervisor de Obra de Mejoramiento Carretera Acco Huayacundo Arma Cusicancha Quishuarpampa, por los fundamentos expuestos en él.

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, la motivación del acto administrativo importa que ella deba ser expresa, mediante la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes al caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos.

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá a fin de que la misma autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, luego de efectuado un nuevo análisis de los hechos.

Que, el administrado manifiesta que no se tomaron en cuenta las pruebas y descargos que presentó durante el proceso. Sobre el particular, se debe tomar en consideración que el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público faculta al servidor a presentar sus descargos y las pruebas que crea conveniente en su defensa, debiendo hacerlo por escrito en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del siguiente día de haber sido notificado. Además, también se tomará en consideración que la misma norma establece que el proceso administrativo disciplinario es sumario y como tal, sujeto a plazos que la autoridad debe ceñirse en lo posible, de modo tal que la demora e incumplimiento del plazo para descargar atribuible al sancionado, no puede ser alegado como una infracción o vulneración de principios de parte de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 157 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

Comisión Disciplinaria.

Que, según se aprecia en el quinto considerando de la impugnada, la Comisión precisó que los descargos fueron extemporáneos por lo que consideró que no se llegaron a desvirtuar las imputaciones contenidas en la observación hallada por el examen auditor, de modo tal que nunca se le negó al apelante derecho alguno de defensa, pues está acreditado que fue debidamente notificado pero que, sin embargo, no ejercitó oportunamente su derecho, quedando en potestad de la Comisión merituar o no tales pruebas, más aún si el proceso es sumario y obedece a plazos que dicha Comisión debe cumplir. No puede pretender el recurrente, que la Comisión esté a su merced el tiempo que éste quiera para valorar sus descargos, debiendo en todo caso ceñirse a esta nueva etapa procesal (la impugnación) para que sus pruebas sean valoradas conforme a su pretensión. En tal sentido, pasaremos a darles la evaluación que corresponde.

Que, con el Informe Nº 520-05/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL del 17 de noviembre de 2005 emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, pretende el administrado descargar y desvirtuar su responsabilidad respecto a la falta de los badenes que se observó en el examen de auditoría, pues en dicho informe lo que hace el funcionario de la Oficina de Supervisión y Liquidación es responsabilizar a la población de esa zona por la falta de conservación de las obras, más no justificar la falta de badenes o eximir de la responsabilidad que se le atribuyó al sancionado. También adjunta el Informe Nº 064-2006/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO del 06 de enero de 2006, donde el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica efectúa recomendaciones para la construcción de 2 badenes en la zona, pero tampoco enerva en absoluto la imputación sobre la firma del metrado final con datos inexistentes y respecto a obras no evidenciadas.

Que, con los otros Informes: Informe Nº 156-2006/GOB.REG.-HVCA/GRI-SGO del 12 de abril de 2006, Nº 064-2006/GOB.REG.-HVCA/GRI-SGO del 05 de julio de 2006 y Memorandum Nº 169-2006/GOB.REG.-HVCA/GRI- HVCA/GRI-SGO, que hacen mención a situaciones encontradas en las obras o recomendaciones para ejecutar obras complementarias, pero que de modo alguno desvirtúan la imputación directa y concreta que se le hace al impugnante sobre la firma de metrado Final de los Trabajos Ejecutados y Valorizados Formato FTI con el residente de obra, valorizando la ejecución de partidas de cuentas, alcantarillas y badenes como ejecutada cuando no fueron ubicadas en la inspección física a cargo de la comisión auditora.

Que, en ningún momento se vulneraron los principios señalados por el apelante, pues el proceso administrativo disciplinario se llevó con todas las garantías de ley, habiendo sido el administrado quien no efectuó sus descargos a tiempo. Además, conforme se ha señalado en el presente análisis, las nuevas pruebas aportadas por el interesado, en nada desvirtúan los cargos por los cuales se le aplicó la sanción disciplinaria, quedando claro que la autoridad administrativa no está obligada a probar la inocencia del servidor procesado, en tanto las evidencias de su inconducta funcional saltan a la vista, correspondiéndole a éste desvirtuar los cargos imputados.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 157-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

Que, por los fundamentos expuestos, se debe DECLARAR INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por Godofredo Castro Ampa. Dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Godofredo Castro Ampa contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 457-2007/GOB.REG-HVCA/PR, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Luis Federico Salas Guayana Schatz
PRESIDENTE

